

**RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 005 -2015-MDLM/GAT/SGRFT**La Molina, **15 ENE. 2015****EI SUBGERENTE DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA**

VISTO, el Informe N° 004-2015-MDLM-GAT-SGRFT-EJP de fecha 14 de Enero de 2015, sobre Modificar 01 Resolución de Determinación y 01 Resolución de Multa por deuda fiscalizada.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15-02-2010 la Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro realizó la inspección técnica ocular al predio ubicado Jr. Michigan Mz. T Lt.28 Urb. Parcelación Semirústica Rinconada del Lago I Etapa, propiedad de **LESOIL SILVIA MERCEDES** con código N° 01091033, encontrando las siguientes diferencias:

Cuadro N° 01
DIFERENCIAS DETECTADAS

DECLARADO				INSPECCIÓN DE CATASTRO 15-02-2010			
PISO	AÑO	CATEGORIAS	AREA	PISO	AÑO	CATEGORIAS	AREA
1	1992	CCDEFCC	190.00	1	1996	CCDEFCC	248.13
1	1996	EEHIIHG	25.28	1	1996	CEHIIHE	25.28
1	1996	CHHIIHH	56.94	1	1996	CBHIIHC	56.94
			272.22				330.35
OTRAS INSTALACIONES				OTRAS INSTALACIONES			
1992	CERCO DE LADRILLO		20.00 ML	1992	CISTERNA		6.00 M3
1992	CISTERNA		6.00 M3	1992	CERCO DE LADRILLO		146.20 ML
				1992	PISO DE LAJA		184.78 M2

Que, con fecha 06-08-2013, como resultado de la inspección antes mencionada, se emitieron las Cartas de Liquidación N° CL00005543, CL00005544 y CL00005545, por la omisión a la declaración jurada rectificatoria, las mismas que fueron notificadas el 12-08-2013.

Que, con fecha 04-11-2013, luego del vencimiento de las cartas de liquidación señaladas en el párrafo anterior, se emitieron la Resolución de Multa N° 00003490-2013, Resolución de Determinación N° 00003491-2013, por concepto de Impuesto Predial y la Resolución de Determinación N° 00003492-2013, por concepto de Arbitrios Municipales, tal como se describe en el siguiente cuadro:





Cuadro N° 02

DOCUMENTOS VALORADOS

CONTRIBUYENTE	FECHA DE EMISIÓN	CARTAS DE LIQUIDACIÓN	FECHA DE CONVERSIÓN	RM Y RDD	PERIODOS	CONCEPTO	ESTADO
LESOIL SILVIA MERCEDES	06-08-2013	CL00005543	04-11-2013	3490-2013	2009	MULTA TRIBUTARIA	ORD.226
	06-08-2013	CL00005544	04-11-2013	3491-2013	2009-2012	IMPUESTO PREDIAL	CANCELADO
	06-08-2013	CL00005545	04-11-2013	3492-2013	2009-2012	ARBITRIOS MUNICIPALES	CANCELADO

Que, con fecha 12-08-2014 la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro mediante el expediente N°08503-2-2014, realizo una nueva inspección ocular **rectificando el rubro de obras complementarias** respecto a lo determinado en la primera inspección ocular, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 03

DIFERENCIAS DETECTADAS

INSPECCIÓN DE CATASTRO 15-02-2010				INSPECCIÓN DE CATASTRO 12-08-2014			
PISO	AÑO	CATEGORIAS	AREA	PISO	AÑO	CATEGORIAS	AREA
1	1996	CCDEFCC	248.13	1	1996	CCDEFCC	248.13
1	1996	CEHIIHE	25.28	1	1996	CEHIIHE	25.28
1	1996	CBHIIHC	56.94	1	1996	CBHIIHC	56.94
			330.35				330.35
OTRAS INSTALACIONES				OTRAS INSTALACIONES			
1992	CISTERNA		6.00 M3	1992	CISTERNA		4.00 M3
1992	CERCO DE LADRILLO		146.20 ML	1992	CERCO DE LADRILLO		29.10 ML
1992	PISO DE LAJA		184.78 M2	1992	PISO DE LAJA		67.20 M2
				1992	PISO DE CEMENTO		92.30 M2

Que, en consecuencia la Resolución de Multa N° 00003490-2013 y la Resolución de Determinación N° 00003491-2013 por concepto de Impuesto Predial no corresponden ser imputadas al recurrente toda vez que la deuda debe ser redeterminada en base a la inspección ocular de fecha 12-08-2014.

Que el numeral 2 del artículo 108° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, faculta a la Administración Tributaria a revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos cuando ésta detecte que se han presentado circunstancias posteriores a su emisión que demuestran su improcedencia o cuando se trate de errores materiales, tales como de redacción o cálculo.

Que dicha norma, asimismo, establece que la Administración Tributaria señalará los casos en que existan circunstancias posteriores a la emisión de sus actos, así como errores materiales, y dictará el procedimiento para revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos, según corresponda.





Que la situación descrita en los considerandos resta fehaciencia al acto de emisión de valores tributarios en los términos expuestos por el numeral 2 del artículo 108° antes citado.

Que, por las consideración y fundamento antes indicados, esta Administración Tributaria se encuentra facultada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 108° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, a revocar los actos antes mencionados.

Que, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 210 ,siendo modificada por las Ordenanzas N° 214-MDLM del 12 de julio del 2011 y N° 266 del 16 de diciembre del 2013, en los artículos 77 y 78° del ROF, respecto a la definición e incorporación de nuevas funciones de la subgerencia de Recaudación y Control, respectivamente, en adecuación a los cambios realizados en la estructura orgánica quedando redactados de la siguiente manera: Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR la Resolución de Multa N° 00003490-2013 y la Resolución de Determinación N° 00003491-2013 emitidas a nombre del contribuyente **LESOIL SILVIA MERCEDES** (código N° 01091033) señalado en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria el cumplimiento de la presente Resolución. Así como la publicación de la misma en la página web de la Municipalidad a la Gerencia de Tecnologías de Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
EDGAR RAMIREZ ZAVALA
Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria